

Política anticabras de la Diputación de Gipuzkoa durante la Restauración (1876-1923)

PEDRO BERRIOCHOA

Licenciado en Historia y en Antropología e Ingeniero Técnico Agrícola
Profesor de Historia del Instituto Leizaran de Andoain

Resumen

Ya las primeras Ordenanzas forales exceptuaron a las cabras de “los ganados de cualquier natura”. La actividad agraria y forestal, y el pujante sector secundario dejaban poco lugar para las voraces cabras. Con el tiempo la política de las instituciones forales fue endureciéndose. La Diputación durante la Restauración, haciendo una interpretación laxa de su singularidad administrativa, siguió por el mismo camino mediante nuevas ordenanzas, más multas y patentes, el sellado de los montuosos límites provinciales y la utilización de la fuerza armada de los miqueletes. El ganado caprino casi desapareció.

Palabras Clave: Cabras, Pasto, Política Forestal, Diputación, Restauración.

Laburpena:

Ordurako lehenengo foru araudiek salbuetsiak zituzten ahuntzak “los ganados de cualquier natura”tik. Nekazaritzak eta baso iharduerak, eta bigarren sektore indartsuak leku gutxi uzten zieten ahuntz orojaleei. Denboraren poderioz, foru erakundeen politika gogortzen joan zen. Errestaurazioan, Diputazioak, bere administrazio bereziaren interpretazio malgua eginik, bide beretik jarraitu zuen: araudi berriak, isun eta patenteak, Probintziaren muga malkartsuen itxidura, eta mikeleteen indar armatua. Ahuntz ganadua ia desagertu zen.

Gako hitzak: Ahuntzak, larrea, Baso-politika, Aldundia, berrezarpena.

Summary:

Already in the first Ordinances granted by charter goats were exempted from “the fields of any nature.” The agrarian and forest activity and the booming secondary sector left little space for the hungry goats. With time, the politics of the autonomous institutions evolved to be increasingly hard. The Regional Council during the Restoration interpreting loosely the singularity of its administrative body followed the same route via new ordinances, more fines and taxes, the seal of the mountainous provincial limits and the use of armed force on the part of the “miqueletes”. The goat herds all but disappeared.

Key Words: Goats, pasture, forest policy, Regional Council, Restoration.

Las últimas estadísticas ganaderas de 2003 nos dan una suma total de 7.114 cabezas de ganado caprino para Gipuzkoa. Es el territorio histórico con más cabras por Km² de la Comunidad Autónoma Vasca. La cabra ha conseguido, digamos, un estatus distinguido; incluso es subvencionada con alrededor de 20 euros con las ayudas de la Unión Europea. Pero no siempre fue así.

En este pequeño trabajo queremos reflejar la persecución sistemática que sufrió durante el periodo de la Restauración (1876-1923), y que supuso su casi desaparición, con una política que se podría calificar de “exterminio”.

No era una política nueva, sino que suponía una continuación de la política foral del siglo XIX, como luego veremos.

Esta política draconiana la tenemos que contextualizar dentro de un periodo histórico bien definido. El sector agrario fue el primer sector económico de la Provincia hasta la I Guerra Mundial, esto es, la mayoría de la población vivía del agro. La ocupación del espacio era máxima. A la alternativa de cultivos tradicional (trigo-nabo-maíz) que, aunque en descenso, ocupaba los mejores terrenos, se le sumaba el fuerte impulso que la Diputación le había imprimido a los cultivos forrajeros y al ganado vacuno. El número de vacas superaba el duplo de las actualmente existentes. Las laderas, incluso las de mayor pendiente, fueron ocupadas por las praderas, y la cota de bosque estaba muy por encima de la actual. De ello son testigos las fotografías de la época. Las superficies de helechales y argomales eran necesarias para la cama del ganado vacuno, y resultaban escasas para las necesidades del país. La ocupación era tan intensiva que Vicente Laffitte decía en 1918: “La carencia casi absoluta de cal en nuestros días se atribuye a la escasez de argoma y a la enor-

me alza que ha experimentado toda clase de combustibles con motivo de la guerra”¹.

1. El precedente foral

La política de acoso al ganado caprino durante la Restauración no venía a ser mas que una continuación de todas las disposiciones contra las cabras del régimen foral durante más de cuatro siglos.

El Cuaderno Viejo de Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa, que fue aprobado por el rey Enrique IV en 1457, establecía una comunidad de pastos en toda la Provincia para “los ganados de cualquier natura” en su Título XXIII. Era una libertad limitada en el tiempo: “de sol a sol”, esto es, imponía la necesidad de que el ganado volviera “a la tarde a sus casas y moradas”; e impedía el pasto en la época que iba “del día de Santa María de Agosto hasta e fiesta de Navidad”, época en que habría cosecha en los campos y bosques de “vellota lande o ho”, aunque posteriormente se iba a regular el pasto incluso en esta época, siempre que no afectara a estos frutos. También era limitada en el espacio, pues impedía el pasto “en las viñas ni en los biberos ni en los manzanales ni en las huertas ni en las heredades sembradas ni cerradas”². Sin embargo las mismas Ordenanzas en el Título LXIII establecían lo siguiente: “De aquí adelante en la dicha provincia ninguno ni algunos no traygan cabras en terminos e montes agenos ni heredades salbo en su heredad y termino e monte e qualquier o qualesquier cabras que fueren falladas paguen por cada cabeça mayor de diez blancas y por el cabrito çinco blancas y que esta dicha hordenança se tenga e se guarde en toda la dicha provincia e que ninguno ni algunos no vayan ni pasen por esta dicha hordenança so pena de cada tres mill mrs. A cada concejo o villa o lugar e a cada persona mill mrs”³.

Sin duda estas ordenanzas garantizaban un concepto de vida y explotación pastoril, que “existía en ella desde tiempos pretéritos”⁴. El Cuaderno

(1) Laffitte, Vicente: “Explotación del suelo. El caserío”. Primer Congreso de Estudios Vascos. Recopilación de los trabajos de dicha asamblea, p. 226.

(2) Barrera, Elena: “Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa (1395-1463). Documentos”, p. 96-97.

(3) Ibid, p. 111.

(4) Ayerbe, M^a Rosa: “Servicio Forestal de Guipúzcoa. I.- Desde los orígenes a 1925”, p. 96.

Nuevo de Ordenanzas de la Hermandad, elaborado en la Junta General celebrada en Mondragón, con los Comisarios nombrados por Enrique IV, el 13 de junio de 1463 venía a disponer lo mismo, pero la libertad de pasto para el ganado, la limitaba “en otros ganados afuera de las yegoas e de las cabras”⁵.

De estos documentos fundacionales del régimen foral, se desprendía el carácter equívoco de las cabras. Por un lado, en el Cuaderno Viejo ni siquiera se las consideraba ganado; en el Cuaderno Nuevo eran tratadas como un ganado excepcional. Por otro lado se las confiaba a territorios privados, alejándolas de la comunidad de pastos; y además se imponían fuertes penas pecuniarias a aquellos animales que fueran prendidos en terrenos ajenos. La yegua era también equiparada a las cabras en el Cuaderno Nuevo.

Parece que las condiciones naturales topográficas de la Provincia, enormemente montuosa y poblada de riscos y peñascales apropiados para las cabras, eran propicias para la pasturación de las cabras. Pero Gipuzkoa en su pequeñez debía hacer frente a un tipo de explotación mucho más intensiva, basada en los cereales y en el ganado ovino y vacuno. Los argomales eran usados como alimento de invierno para el ganado vacuno hasta finales del siglo XIX; además argomales y helechales eran un elemento indispensable para la cama del ganado y para la elaboración del estiércol. A partir del siglo XVIII los argomales iban a ser un combustible fundamental para la producción de la cal. Por otro lado, el bosque era un elemento fundamental del desarrollo de la economía guipuzcoana; la leña para los hogares, la madera para la construcción de casas y caseríos, la necesidad de carbón vegetal para las ferrerías en expansión o la necesidad de madera para la construcción naval hacían del monte y del bosque un biotopo indispensable para el desarrollo de la economía guipuzcoana. En este contexto quedaba poco espacio para las voraces y omnívoras cabras, pues como dice el Título XL, capítulo único, del Suplemento de los Fueros de 1758, “comiendo las guías y puntas de los árboles jóvenes o que todavía existen en los viveros, los agostan”⁶.

Por todas estas razones, el tratamiento hacia las cabras se fue endureciendo con el tiempo. Las multas anteriormente citadas se incrementaron en las Juntas Generales de Hernani de 1587, confirmadas por Real cédula de 1589, “pues los dueños no temían dicha pena”. Así se subió a 24 mrs. la pena

(5) Barrena, Elena “Ordenanzas...”, p. 169.

(6) Ayerbe, M^a Rosa: “Servicio...”, p. 99.

para las cabras que entrasen en jarales, y a 12 mrs. por cabrito, pena que se doblaba si se las prendaba de noche⁷.

La política contra cabras se endureció sobremanera en los siglos XVIII y XIX. Aquel espíritu del Fuero de no considerarle como “toda clase de ganado” y dejarle en un limbo excepcional, devino en convertirla casi en una especie de caza. En 1728 la Provincia, “en contravención del fuero”, según Gorosábel, ordenaba que cualquiera que les encontrase fuera de la heredad de su dueño las matase. Sin embargo la Real provisión de 5 de julio de 1728 denegó la confirmación del citado acuerdo, aunque estimó ampliar la pena de 24 mrs. a 4 reales, siendo los guardamontes los encargados de prenderlas. Pero, aun así, no parece haber sido solución suficiente.

Las cabras originaban conflictos entre pueblos, como el que se produjo entre Errenteria y Oiartzun, cuyo pleito llegó al Corregidor. En 1790 la villa y el valle pidieron al Rey la prohibición de las cabras en los montes de ambos pueblos y la necesidad de que los animales estuvieran atados por cuerda. El Rey solicitó información de la Provincia y ésta comisionó a sus Consultores para que dieran su parecer. Éstos se remitían al Fuero, y considerando que las cabras “son de mucho perjuicio a los montes”, opinaban también que “de exterminarse enteramente las cabras, se seguirían mui graves daños a las familias pobres que tiene cabras con licencia de las caserías en que habitan pues, ayudados del producto de la leche y cabritos que producen, mantienen sus familias, y aún son mui útiles por lo perteneciente al ramo de los abonos para las tierras de labranza”⁸. Convenían, así, en aumentar la multa hasta 20 reales, “que es mucha mayor cantidad que la del diezmo que dispone la Real Ordenaza General de Montes de 1748, pues cada cabra, aún de las mejores, apenas llega a valer de 30 Rs.” Y, en efecto, las Juntas de 1790 multiplicaron por cinco la multa, disposición que fue aprobada por Real provisión de 7 de octubre de 1796.

Sin embargo, a pesar de la prohibición de pastar en propiedades públicas, y del fuerte endurecimiento de las penas, no parece que causaron un efecto inmediato, pues la Diputación, y siguiendo las quejas del intendente de Marina, dictó en 1797 nuevas medidas para evitar el deterioro de los montes.

(7) Ayerbe, M^a Rosa: “Servicio...”, p. 100.

Gorosábel, Pablo: “Noticia de las cosas memorables de Guipúzcoa”. T.3, p. 368.

(8) Ayerbe, M^a Rosa: “Servicio Forestal...”, p. 100-101.

Eran disposiciones que afectaban también a las yeguas, y resumiendo decían lo siguiente:

- 1.- Debían pacer en sitio propio y acomodado, fuera del cual serían prendadas y pagar la multa correspondiente.
- 2.- Los inquilinos de los caseríos debían de tener licencia de sus dueños.
- 3.- Los ganaderos no podrían tener mayor cantidad de animales que el número que permitiera su propio pasto.
- 4.- Deberían poseer la licencia de las Juntas o de la Diputación, previo informe de los ayuntamientos.
- 5.- Deberían disponer de pastor; o atadas con cuerda, si eran cabras; o en paraje cerrado, en caso de las yeguas.
- 6.- Los ayuntamientos y sus justicias deberían cumplir la puntual observancia de estas medidas.

No debieron cundir demasiado estas normas, pues las Juntas de Zarautz de 1798 acordaron que la Diputación señalase el término necesario para el exterminio del excesivo número de cabras y yeguas. Así que se daba un salto cualitativo, y durante la primera mitad del siglo XIX, se dictaron durísimas medidas que iban a conducir a la caza de las cabras.

La Diputación envió una circular a los pueblos el 13 de marzo de 1824 dando dos meses a los dueños de cabras para enajenarlas, o tomar con ellas las medidas que tuviesen por conducentes; es decir, se supone que su exterminio. Pero sin duda el climax anticabras llegó con el acuerdo de las Juntas de Fuenterrabía de 1826, al decretar que cualquiera pudiera matarlas libremente si se las sorprendiera pastando en terrenos comunes de cualquier género o en propiedades particulares, siempre que no fuera en parajes cerrados, o que si estuviesen en abiertos, no estuviesen atadas. Gorosábel decía que “la matanza de cabras que se verificó a consecuencia de este acuerdo de la Juntas, cuya conformación no se obtuvo, fue en verdad espantosa. A este efecto la Diputación, no confiando sin duda en el celo de los Alcaldes, envió varias partidas de miqueletes armados. Recorrieron éstos diferentes montes de la Provincia, y a cuantas cabras cogieron, aun dentro de las cuadradas de casas particulares, mataron y vendieron, aplicándose a sí mismos su importe”⁹. Las Juntas de Mutriku de 1828 limitaron a dos cabras por familia o casa, y resolvieron que la carne las cabras sacrificadas fuera para los miqueletes.

(9) Gorosábel, Pablo: “Noticia de las cosas memorables...” T. 3, p. 371.

Las denuncias por estos hechos abusivos suavizaron la represión, pues las Juntas de 1829 prohibieron que los miqueletes las sacaran de las casas. Pero las sucesivas medidas nos indican que la “tolerancia cero” no tenía vuelta atrás. Las Juntas de 1840, 1845 y 1855 insistían en medidas extremas para aquellas cabras que pastasen sin licencia. Además las Juntas no admitían excepciones topográficas, así, las Juntas de Hondarribia de 1849 desestimaron la pretensión de los vecinos de Deba de que pastaran en montes de su jurisdicción “que no pueden utilizarlo de otra manera por ser peñascal”. La decisión era clara: la cabra era un animal “non grato” en Gipuzkoa.

Las Juntas de Azpeitia de 1862 impusieron a los miqueletes la previa autorización de los alcaldes, pero sólo cuando las cabras fueran de pueblos limítrofes de la Provincia. Y es que esta política de acoso y derribo afectaba a las parzoneras, uniones y comunidades de pastos limítrofes de Gipuzkoa. Los límites provinciales, en especial los que se asoman a Navarra y Álava son particularmente accidentados y propicios para compartir pastos entre pueblos, y para acuerdos de buena vecindad entre los pueblos fronterizos. Desde el Bidasoa hasta el Deba, desde antiguo existían comunidades de pastos, siendo las más importantes la Parzonera de Enirio-Aralar y la de Alzania. Los amojonamientos de la Provincia fueron difíciles y discutidos según nos cuenta Gorosábel¹⁰, algunos se realizaron mediante concordias en la época de la conquista castellana de Navarra, y otros en el periodo que va de finales del siglo XVIII a principios del XIX. Tras esas concordias existía un espíritu de reciprocidad sobre las cabezas de ganado prendadas entre los pueblos fronterizos de Álava, Navarra y Gipuzkoa. La normativa draconiana contra las cabras de Gipuzkoa ponía en jaque este estatus, y comenzaron los conflictos entre algunos pueblos fronterizos. En especial las durísimas medidas tomadas en 1826 provocaron una “guerra” de prendarias entre la Mancomunidad de Enirio-Aralar y los pueblos fronterizos navarros; entre Hernani y Arano; o entre Ataun y Etxarri-Aranatz. El Licenciado Luis de Arocena, consultado por la Provincia, entendía en 1827 que las disposiciones contra las cabras debían de tener un carácter interno y que “una disposición general tomada para su gobierno interior se entiende siempre dictada sin perjuicio de los pactos y convenios con otras Provincias”¹¹. Igualmente, la Mancomunidad de Enirio-Aralar, ante las prendarias de ganado por los pueblos navarros pidió a las Juntas de 1827 que, dado el nulo daño de las cabras en aquellos jaros y peñas-

(10) Ibid, T. 1, p. 48-60.

(11) Ayerbe, M^a Rosa: “El Servicio forestal...”, p. 98.

cales, se sirviese en hacer proseguir la concordia entre las Uniones y los pueblos navarros levantando, en su caso, la prohibición acordada. Asimismo, el alcalde de Etxarri se extrañaba de que se hiciese pagar 20 reales de multa por cada cabra, “no habiéndose conocido tal novedad entre esos pueblos”¹².

Sin embargo, y pesara a quien pesara, la Provincia siguió con su actuación, aunque como hemos visto, desde 1862 los miqueletes debían de tener la autorización de los alcaldes.

Pablo Gorosábel, como buen liberal, no tenía una opinión muy favorable de toda esta sucesión de actuaciones. Más bien era de la opinión de conciliar la protección de los bosques con la pasturación de las cabras, pues afirmaba que “este animal es igualmente otra riqueza de una parte de la población menesterosa del país”. Clamaba contra la matanza de cabras, aduciendo que las ordenanzas primigenias no autorizaban tamaña medida, que la disposición de 1728 no obtuvo la confirmación del Consejo Real, y que se podrían tomar otras medidas alternativas (aumento de multas, demarcaciones de pasto, garantías de los dueños) sin recurrir a remedios tan cruentos: “Remedio tan extremado no parece admisible”, y para ello se amparaba en los artículos 487 y 488 del Código penal¹³.

2. Medidas durante la Restauración

No parece que el cambio de régimen, esto es la pérdida de las instituciones forales, amilanara a la Diputación de Gipuzkoa. Antes al contrario, y valiéndose del limbo jurídico proveniente de la ley abolutoria y de la creación del Concierto económico, la Diputación siguió con ahínco por la vieja vía anticabras de la última etapa foral, en especial la posterior a 1826.

En el ínterin, parece que por lo que se desprende de las fuentes, durante los años de la guerra civil e inmediatamente posteriores el número de cabras había aumentado mucho. La Diputación nos habla en 1878 del “gran desarrollo que en estos últimos años ha habido”. Había que volver al camino anteriormente trazado, y la Diputación se puso manos a la obra.

La primera medida de carácter agrario con que inauguró su andar la nueva Diputación Provincial fue un descargo de la Comisión de Fomento en

(12) *Ibid.*, p. 99.

(13) Gorosábel, Pablo: “Noticia de las cosas memorables...” T. 3, p. 373.

que nos informa del aumento importante del número de cabras y del “grandísimo daño que ocasionan dichos animales en toda clase de arbolado”. Por ello, se estableció una nueva medida disuasoria: es la licencia y patente por poseer cabras, que estará vigente durante toda la Restauración; por cada cabra se debería pagar 1,50 pts anualmente. Además tendrían la autorización del propietario del terreno o monte donde pastaran, autorización que debería ser visada por el alcalde del pueblo. Las licencias tenían una vigencia de un año y, por lo tanto, debían ser renovadas anualmente. Si fueran cogidas sueltas, sin licencia, o pasturando en propiedad ajena, serían consideradas como caza, pero su carne, en vez de aprovecharla los propios miqueletes, pasaría a las casas de beneficencia¹⁴. Por los datos económicos de ingresos y gastos del año económico de 1879-1879, el montante por licencia de cabras era de 5.298,75, que corresponderían a unas 3.500 cabras.

De nuevo volvió a surgir el problema del ganado de las provincias limítrofes. Así se nos informa que el 5 de noviembre de 1878 se habían aprehendido 78 cabras de un vecino de Ziordia cuando pacían en el paraje del monte Iturbeltz, y al cuál se le impuso una multa. El vecino reclamó su anulación fundándose en la concordia de 1516¹⁵. La reclamación parece que creó cierto desconcierto en la Diputación, que decidió suspender la multa y acordar un arbitraje con Navarra. El asunto se debió demorar años. El gobierno provincial, a sabiendas de que las disposiciones forales del siglo XIX chocaban con la mencionada concordia, decidió delegar en la Comisión provincial para que mantuviera el arbitraje con la Diputación Foral de Navarra y procurara armonizar las anteriores disposiciones forales con la concordia de 1516¹⁶.

Otra de las disposiciones provinciales que afectaban a las cabras, igual que a los vendedores de leche de vaca y de oveja, era que los vendedores de su leche debían satisfacer una contribución anual de 15 pesetas, según el reglamento de patentes de 1888.

(14) Registro de las sesiones de la Diputación, 2ª sesión, 7-11-1878.

(15) En efecto, tal concordia de 1516 existía, y es reseñable cómo casi cuatro siglos después los ganaderos se atenían a los viejos pactos. Gorosábel señala que “si la misma parzonería y el valle de la Burundia tuvieron en un tiempo algunas diferencias sobre los límites de sus términos, se decidieron en ellas el año 1516 por los Jueces árbitros, que al efecto nombraron las partes interesadas. El apeo y amojonamiento de esta parte quedó por consiguiente practicado entonces con arreglo al expresado laudo, y el mismo se ha observado posteriormente” Gorosábel, Pablo: “Memoria de las cosas memorables...” T.1, p. 58-59.

(16) Registro de las sesiones de la Diputación, 5ª sesión, 7-11-1884.

Ciertamente, un dictamen de la Comisión de Gobernación¹⁷ nos da una imagen deplorable del suministro de leche en San Sebastián. Según cierto demandante, súbditos franceses recorrían caminos y carreteras con rebaños de cabras sueltas que causaban grandes perjuicios y hacían la competencia con éxito a los vendedores de leche de burra, saliendo y entrando en la capital y en los pueblos cercanos a ella. Recordemos que San Sebastián era ya la capital de verano de la Corte. El “glamour” donostiarra yuxtapuesto a rebaños de cabras con bozal y con vendedores de leche de burra es una imagen bastante surrealista. Era lo que había. Gobernación en su respuesta a la instancia seguía recordando, y dando por válidos los acuerdos de las Juntas de Fuenterrabía de 1826 y de Mutriku de 1828, junto a la nueva reglamentación de licencias de 1878. Pero alegaba que existía una autorización a dos súbditos franceses que “instalados cada uno con unas cuantas cabras en las cercanías de esta capital se dedican durante la época veraniega a la venta de leche a domicilio”. Estos súbditos galos, que llevaban varios años realizando su actividad, pagaban la correspondiente contribución, sus cabras llevaban bozal cuando servían la leche a domicilio y realizaban una especulación lícita admitida por la Provincia. Por lo tanto, no cabía pedir responsabilidad alguna a los miqueletes, y además se aducía que los dueños de las cabras sacrificadas no habían formulado reclamación alguna. La Diputación sancionó el dictamen, pero por las apariencias parece que había dos varas de medir: una para los cabreros guipuzcoanos y de provincias limítrofes, y otra para los súbditos franceses suministradores de leche a San Sebastián.

Recordemos que en estos años de finales de los 90, y dado el panorama ganadero, uno de cuyos ejemplos es el episodio chusco descrito en el párrafo anterior, la Diputación trataba de impulsar medidas contundentes destinadas a fomentar especialmente el ganado vacuno y su mejora mediante el cruce con la raza suiza Schwitz. La inauguración de los concursos provinciales con el de Mondragón de 1896, la creación de la granja-modelo de Fraisoro el mismo año, el reglamento de paradas de toros sementales también de 1896 y su dis-

(17) Se trata de un dictamen emitido sobre la instancia de Cándido de Orbe. Este ciudadano recordaba a Diputación que de acuerdo con lo establecido en las Juntas Generales de Hondarribia de 1828 (en realidad, fueron las de Mutriku) los guipuzcoanos no podían tener más de dos cabras “y éstas atadas o cuidadas dentro de propiedad particular, debiendo los miqueletes de la provincia matar las que no se encuentre en esas condiciones”. La instancia creía que había un trato deferente para con las cabras de los ciudadanos franceses, recordaba que desde 1891 se había dado muerte a 54 cabras, y pedía a la Diputación cumplir los acuerdos o indemnizar a los dueños de las cabras muertas por los miqueletes.

Registro de las sesiones de la Diputación, 4ª sesión, 14-11-1895.

posición en varios puntos de la Provincia, la importación de toros desde Suiza...buscaban dar un vuelco a la anterior situación y convertir a la Provincia en una gran lechería. Si a ello añadimos que se seguía con los cereales tradicionales, que las ovejas pasaban de las 100.000, y que se daban los primeros pasos para el fomento activo del bosque mediante la creación del Servicio forestal nos daremos cuenta que la provincia no daba abasto. Ni en los más escarpados riscos guipuzcoanos había demasiado espacio para las cabras.

Con las normativas forales en vigor, más la nueva reglamentación de licencias, parece que el problema de las cabras que pacían en el interior de la Provincia estaba relativamente resuelto. Faltaba controlar las que entraban por los escarpados límites fronterizos con las “provincias hermanas”. Recordemos que las concordias y la relación de reciprocidad entre los ayuntamientos limítrofes hacían difícil el sellado de las mugas. Así sabemos que el 3 de julio de 1892 se reunieron en la casita de Lizarrusti una comisión de la Uniones de Villafranca y de Amezketta con Etxarri Aranatz, firmando un convenio hasta fines de 1893, que podría ser prorrogable. Mediante dicho convenio los guardas guipuzcoanos y navarros se comprometían a devolver el ganado prendado¹⁸. Pero la Diputación iba por otro camino, por lo menos en lo referente a las prendarias de cabras. Había que sellar las fronteras. Para ello, la Diputación aprobó unas normas el 18 de junio de 1896, que la Comisión provincial se encargó de comunicar a los alcaldes el 1 de julio¹⁹. La citada circular establecía lo siguiente:

1.- Todo ganado cabrío procedente de otras provincias que estuviere pasturando en los montes del territorio de Gipuzkoa “será recogido por los miqueletes, guarda-montes ú otros funcionarios de esta especie que tuvieren los Municipios para este servicio”.

2.- Si la “prendaria” tuviese lugar dentro del radio de 500 m se entregaría a sus dueños, si viniesen en el plazo de 2 horas, y no incurrirían en penalidad alguna.

3.- El ganado prendado más allá de los 500 m o el prendido dentro de los 500 m, pero no reclamado en el plazo de 2 horas, se entregaría al alcalde de la localidad que correspondiera por jurisdicción.

(18) Ayerbe, M^a Rosa: “El Servicio forestal...”, p. 98. Materiales entregados por Mikel Iriondo.

(19) AGG-GAO JD T 3222, 9. Circular nº 20 de la Comisión provincial. Viene firmada por el Vicepresidente accidental Juan Bautista de Ichaso-Asu y por el Secretario accidental Ramón de Zubeldía.

4.- Los alcaldes levantarían acta de la denuncia y dispondrían que el ganado fuera depositado hasta que sus dueños lo reclamaran. La multa sería de 1 pta/res que se entregaría a los aprehensores “y el importe de los gastos causados con el depósito del ganado”. Los alcaldes proveerían a los miqueletes de una certificación acreditativa para la Comisión provincial del servicio prestado.

5.- “De las resoluciones dictadas por los Sres. Alcaldes imponiendo las multas de que se trata ó declarando que no son procedentes, podrán recurrir á la misma Comisión provincial los denunciantes ó denunciados, cuando se consideren agraviados por dichos fallos; y la Comisión provincial, á cuya Corporación deberán remitir todo lo actuado los Sres. Alcaldes, resolverá definitivamente lo que mejor proceda. La apelación se interpondrá en el mismo acto ó en el término de tres días contados desde el siguiente, siempre por conducto de los mismos Sres. Alcaldes”.

6.- Para evitar interpretaciones del punto 2, procurarían los miqueletes y guardas “que dicha prendaria se efectúe siempre á presencia de dos testigos de toda excepción”. En el caso que no fuera posible por estar despoblado, “se tendrá por verídica la declaración de dos ó más agentes de la autoridad que hayan intervenido en el hecho denunciado”.

Pero no parece que los alcaldes impusieran siempre la multa correspondiente. El 25 de febrero de 1899 el cabo de miqueletes de Aretxabaleta junto a otros tres miqueletes aprehendió a las seis y media de la mañana 77 cabras en Sur-Cruz y Gallano, 16 en Sur-Cruz y Burdin-Cruz, todas de vecinos de Álava, y dos sueltas de un vecino de Oñati, que según la normativa fueron entregadas a la casa de beneficencia de Oñati. Al día siguiente Melitón Beltrán vecino de Narvaja (Álava) se personó junto a su hijo en la alcaldía de Oñati, alegando que sus 77 cabras habían sido apresadas en territorio alavés, y alegaba el testimonio de su hijo y de otras dos personas que habían visto cómo los miqueletes traspasaban la frontera. El 11 de marzo el alcalde de Oñati levantó acta de denuncia, pero no impuso la correspondiente multa de una peseta por res. La Comisión de Gobernación estimaba que no se había cumplido la regla 6ª de la normativa, aquélla que decía que en despoblado “se tendrá por verídica la declaración jurada de dos o más agentes de la autoridad que hayan participado en el hecho denunciado”. Además, consideraba que un testigo era su hijo y la referencia a otros dos testigos era imprecisa. Por lo que apoyaban al cabo Murua y a sus compañeros, desautorizando al alcalde de Oñati, desestimando el recurso de Melitón Beltrán²⁰.

(20) Registro de las sesiones de la Diputación, 6ª sesión, 8-9-1899.

La Comisión de Gobernación consideraba en el anterior dictamen que el plazo de dos horas para recoger “in situ” las cabras era “angustioso”, por lo que proponía con buen criterio ampliarlo a 24 horas. Y, en efecto, el 13 de noviembre de ese año una proposición aprobada por la Diputación modificaba la normativa de 1896, ampliando el plazo de 2 horas a 24 horas en el caso de que las cabras fueran sorprendidas dentro del radio de 500 m de la muga. Las cabras serían depositadas en la alcaldía, pues los miqueletes no podían permanecer un día entero en aquellos parajes. En tal caso y en ese plazo, el dueño podría recogerlas sin pagar penalidad alguna, pagando solamente los gastos de depósito. Además, se añadía que la resolución de alcaldía se podía recurrir ante la Comisión provincial dentro del término de 3 días contados desde el siguiente al de la fecha de notificación, y siempre por el conducto del alcalde²¹.

Por una comunicación de la Comisión provincial al alcalde de Legazpi en 1901, sabemos que si las cabras de ganaderos guipuzcoanos estuvieran en paraje cerrado o atadas, pero sin la correspondiente licencia, se les debía exigir el duplo de la cuantía de la licencia, esto es, tres pesetas, y la exigencia de solicitar la licencia correspondiente²².

Una vez que la normativa estuvo relativamente clara para las cabras del interior y del exterior que franquearan los límites provinciales, la actuación de los miqueletes fue implacable.

De junio de 1901 a septiembre de 1904 se apresaron y fueron multadas, por lo tanto aprehendidas a más de 500 m de los confines de la Provincia 1.125 cabras. En ese mismo periodo sólo fueron aprehendidas 86 cabras (de ellas 19 fueron en Oñati “sin dueño conocido”, lo que nos induce a pensar que serían también de Álava) de ganaderos guipuzcoanos, que fueron sacrificadas y entregadas a la beneficencia y “a los pobres del pueblo”²³. El “enemigo inte-

(21) Registro de las sesiones de la Diputación, 10ª sesión, 13-11-1899. Se trata de una proposición de los diputados Egaña, Santo Domingo y Echeverría.

(22) Acuerdos de la Comisión provincial del 24-4-1901 al 30-9-1901.

(23) La relación es la siguiente:

- Cabras exteriores: 25 de Villarreal de Álava en Arlabán (28-6-1901), 64 de Elorrio en Santa Águeda (3-8-1901), 55 de Elorrio en Aretxabaleta (25-9-1901), 26 de Elguea (15-11-1901), 10 de Elorrio en Mondragón (5-12-1901), 12 de Bacaicoa en Ataun (5-12-1901), 32 de Aramaiona en Mondragón (21-2-1902), 34 de Elorrio en Santa Águeda (24-2-1902), 28 de Etxarri en Lizarrusti (13-3-1902), 20 de Araia en Zegama (19-4-1902), 20 de Marieta en Arlabán (22-4-1902), 20 de Ozaeta y Elguea (3-10-1902), 36 de Etxarri en Ataun (14/15-10-1902), 42 de Etxarri en Lizarrusti (1-12-1902), 32 de Elorrio en Santa Águeda (6-3-1903), 9 de Marieta en Arlabán (9-4-1903), 26 de Aramaiona en Eskoriatza (4-5-1903), 33 de Elguea en Eskoriatza
...

rior” estaba perfectamente controlado y, según las normas forales, era sacrificado; el exterior planteaba problemas, pero se encontraba perfectamente delimitado al arco SO de la Provincia, desde Lizarrusti a las estribaciones de Udalaiz, y era aprehendido por los miqueletes y multado.

El 9 de diciembre de 1901 los diputados Camio, Carrión, Santo Domingo, Trecu e Indart presentaron a la Diputación la creación de una Sociedad de Seguros Mutuos contra la mortalidad del ganado, de carácter semipúblico y provincial, que estuvo en vigor hasta 1907, en que se creó la Caja de Reaseguros provincial. El articulado parece que fue copiado o influenciado por el de la sociedad de los Bajos Pirineos, y, curiosamente, entre los animales a asegurar aparece el ganado caprino. En el artículo 9 se especificaba que la cantidad a indemnizar al ganado cabrío, junto al lanar y de cerda, tendría un “maximum” de 250 pts²⁴. Debió ser un “lapsus” de las autoridades provinciales, pues todo el articulado y el espíritu de la Sociedad estaban destinados a asegurar al ganado vacuno. La posterior Caja de Reaseguros, mucho más realista, no se ocupó nunca de ninguna otra especie que no fuera el ganado vacuno.

Hasta aquí hemos visto que la Diputación recogía la herencia de la normativa foral como si fuera heredera legítima de aquellas instituciones, sin reconocer el hiato del 21 de julio de 1876. Por otro lado había creado una normativa nueva para las cabras limítrofes. Todo ello entraba en contradicción con los códigos vigentes para todo el Estado. Se trataba, en efecto, de una situación “sui generis”, propia del limbo administrativo que se creó tras la ley abolicionista y el Concierto económico. De todas formas, parece que tuvieron lugar algunas dudas.

En concreto, el alcalde de San Sebastián sostenía en 1908 que las disposiciones especiales adoptadas por la Provincia para el exterminio de las cabras

...

(1-4-1903), 42 de Hermua en Oñati (21-8-1903), 111 de Álava y Bizkaia, sin especificar, en Gatzaga, Mondragón y Aretxabaleta (21-9-1903), 69 de Álava en Oñati (5-10-1903), 51 de Elorrio en Mondragón (19-11-1903), 56 de Elorrio en Mondragón (3-12-1903), 17 de Etxarri en Ataun (4-1-1904), 38 de Etxarri en Ataun (7-4-1904), 109 de Álava en Gatzaga (10-5-1904), 14 de Etxarri en Ataun (9-9-1904) y 54 de Álava en Oñati (29-9-1904).

- Cabras interiores: 4 en Albiztur (4-8-1901), una en Bedaio (21-2-1902), 19 sin dueño conocido en Oñati (14-10-1902), 6 en Zumarraga (28-10-1902), 2 en Zegama (15-12-1902), 5 en Oñati (5-3-1902), 36 en Zumarraga (10-8-1903), 4 en Hernani y Urnieta (26-11-1903), 6 en Zestoa (6-6-1904) y 3 en Lizartza (22-8-1904).

Acuerdos de la Comisión provincial del 24-4-1901 al 30-9-1901, 1-10-1901 al 30-4-1902, 1-5-1902 al 30-9-1902, 1-10-1902 al 20-4-1903, 1-5-1903 al 30-9-1903, 1-10-1903 al 21-4-1904.

(24) Registro de las sesiones de la Diputación, 20ª sesión, 9-12-1901.

que se encontraban pasturando libremente en Gipuzkoa no estaban en vigor. Las disposiciones de las Juntas de Mutriku de 1828 no podían considerarse vigentes, pues se oponían abiertamente al Código civil en sus artículos 1902 y 1905. La Diputación ordenó a la Comisión provincial que consultara y pusiera en claro el asunto. La Comisión provincial elevó una comunicación basada en los argumentos jurídicos del señor Oficial Letrado.

En Derecho todo es interpretable, se dice, y buena prueba son los argumentos del Oficial Letrado. Voy a resumir sus puntos argumentativos fundamentales:

1.- “Es indudable que el acuerdo citado está en pugna con el Código civil, y sin embargo no puede sostenerse en buena tesis, que haya sido derogado por este”.

2.- El acuerdo de las Juntas de Mutriku “como todos los adoptados por las Juntas generales” constituyen una ley especial, mientras el Código civil tiene el carácter de ley general. “Y como es axiomático en el derecho, que la ley general no deroga la especial” no puede ser tomada en consideración la razón invocada por el alcalde.

3.- Antes del Código civil en vigor se publicó el Código penal de 1870, y antes el Código penal de 1850, y pese a “no estar concordes estas disposiciones con el acuerdo de las Juntas de Motrico, se ha conservado este precepto su fuerza y vigor en la Provincia, sin que a nadie se le haya ocurrido que pudiese estar derogado por leyes de carácter general”.

4.- El Código civil imponía solamente multas de 25 céntimos a 75 céntimos al ganado cabrío que fuere sorprendido en heredad ajena con arbolado; y del daño y un tercio más si la heredad ajena no tuviere arbolado. Pero desde antiguo existían en la legislación española disposiciones análogas. El letrado citaba la ley 24, título 15, Partida 7ª: “como el dueño del ganado es tenido de pechar el daño que fiziere en heredad ajena”. Pero “a pesar de todas estas disposiciones, el acuerdo de las Juntas de Motrico ha estado siempre vigente (...) como excepción de la regla general”.

5.- “Si, pues, esta disposición especial ha coexistido con los Códigos penales de 1850 y 1870, lo lógico y razonable es suponer que debe coexistir con el Código civil”. Además el letrado destacaba que éste no era tan unitario como el Código penal, pues en su artículo 12 establecía que “las provincias y territorios en que subsiste derecho foral, lo conservarán por ahora en toda su integridad, sin que sufra alteración su actual régimen jurídico, escrito o consuetudinario, por la publicación de este Código, que regirá tan solo como derecho supletorio, en defecto del que lo sea en cada una de aquellas por sus leyes especiales”.

A pesar de tan jugosas y contundentes conclusiones, el letrado también albergaba dudas derivadas de la indefinición jurídica de la Provincia. “No quiere decir esto, que el asunto que se examina no ofrezca sus dudas y dificultades dado el estado legal a que han quedado sometidas las Provincias Vascongadas en virtud de la Ley de 21 de Julio de 1876. La falta de disposiciones expresas que se refieran al caso, es causa de la dificultad apuntada”.

Pero como colofón, tras el momento hamletiano anterior, barre para casa. “Lo que sí puede afirmarse desde luego es, que el acuerdo de las Juntas de Mutriku no ha sido derogado expresamente, y que por lo tanto, hay motivo para suponer que se mantiene en vigor”. Y además, “las diputaciones de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava continúan investidas, así en el orden administrativo como en el económico, de todas las atribuciones que venían ejerciendo”. Por lo tanto, “lo procedente es sostener el criterio de que está vigente en todas sus partes, como disposición emanada de autoridad legítima que no ha sido anulada ni expresa ni virtualmente”²⁵.

No se podría ser más claro, la Diputación Provincial se consideraba heredera de todas las instituciones forales anteriores y la legislación foral seguía en pie, pues “no ha sido derogado expresamente”.

Pero abandonando los vericuetos jurídicos, y volviendo a donde nuestras rapaces cabras, parece que interiormente estaban domeñadas. Ya hemos visto por los datos de las aprehensiones que el frente estaba en los confines de la Provincia, sobre todo en su ángulo suroccidental, allá donde confluían los territorios navarro, alavés, vizcaíno y guipuzcoano.

Todo el que conozca la topografía de la zona comprenderá que la labor de sellado de la frontera debía de ser una labor ardua para los miqueletes. Todavía había que dar una nueva vuelta de tuerca. Esta se dio mediante un dictamen de la Comisión de Gobernación en 1921. El dictamen recordaba la normativa anterior: el radio de 500 m, las 24 horas de plazo, la entrega de las cabras a los alcaldes, la exención o imposición de la multa de una peseta (que no se había subido, pese a que databa de un cuarto de siglo antes), la certificación a los miqueletes... No era suficiente. Las razones que justificaban la modificación de estos artículos eran:

(25) AGG-GAO JD T 3222,2

La comunicación de la Comisión provincial con los argumentos del Oficial Letrado data del 9 de abril de 1908, y lo suscriben el Vicepresidente de la Comisión, José de Itarte; el Secretario, Ramón de Zubeldía, y el Coronel Comandante de Miqueletes, sin nombre.

- La escabrosidad de los terrenos de Gipuzkoa, que dificultaba la aprehensión de las cabras que se introducían de fuera de la Provincia.
- Se presentaban enseguida los dueños de ella reclamándolas y aplicando la anterior circular, había que devolver las cabras sin exigirles ninguna multa, o mediante el pago de una multa muy pequeña como era la del pago de 1 peseta por cabeza.
- De esta forma el número de cabezas que se veían en Gipuzkoa era cada vez mayor; incluso conocían casos de vecinos de la Provincia que tenían rebaños de cabras en aquellos terrenos, bastando para ello ponerse de antemano en combinación con pastores alaveses y vizcaínos, que reclamaran como suyas las cabras aprehendidas.

En consecuencia se solicitaba modificar la circular de 23-11-1899 en la forma siguiente:

Art. 1. Todas las cabras sueltas en el territorio de Gipuzkoa, y a más distancia de 500 metros de los límites con las provincias limítrofes, serían consideradas como caza, y como a tal tendrían derecho a matarlas y aprovecharse de todo su valor, no solo los guardamontes y miqueletes y demás empleados, sino cualquier ciudadano que estuviera provisto de su licencia de caza correspondiente.

Art. 2. Dentro del radio de 500 metros, serían recogidas por los guardamontes o miqueletes y depositadas en lugar seguro. Si su dueño se presentara en el plazo de 10 horas, se le entregarían las cabras, exigiéndole 2 pesetas de multa por cabeza, que sería para el aprehensor o aprehensores.

Si no apareciere antes de las 10 horas o resultara que aquellas pertenecieran a vecinos de Guipúzcoa, se las mataría, correspondiendo al aprehensor o aprehensores la cabeza y la piel, y el resto se entregaría al hospital de beneficencia.

Art. 3. Si por tratarse de terrenos muy escarpados y difíciles de transitar, los guardas o miqueletes no consiguieran, después de 10 horas de persecución aprehenderlas, se debería matarlas a tiros y darles el mismo destino que en el caso anterior²⁶.

Vemos que se van a homologar las cabras exteriores a las interiores: especie de caza, y no sólo a cargo de los miqueletes, sino de cualquier particular, y se rebaja el plazo de espera de 24 a 10 horas, y se duplica la multa.

(26) Registro de las sesiones de la Diputación, 4ª sesión, 24-2-1921. El dictamen de Gobernación lo firmaban los diputados Antonio Pagoaga, José Joaquín Aztiria, Agustín Brunet y Pedro de Lasquibar.

Los epígonos de la Restauración acababan endureciendo aún más el encarnizamiento con las cabras.

3. Estadísticas

Vamos a dejar a las cabras exteriores que invadían los confines provinciales en busca de sus tiernos pastos, para volver a centrarnos en las cabras del interior. ¿Cuántas cabras había en Gipuzkoa en la época de la Restauración? Ya hemos mencionado que partíamos de unas 3.500 cabezas, menos de la mitad de las que hay ahora, en el año económico de 1878-1879.

Con medidas tan duras es lógico pensar que habrían disminuido en el transcurso de la media centuria posterior. Normalmente, las estadísticas de la época son bastante dudosas; a la falta de rigor se une la política de ocultamiento de la riqueza de la Provincia de cara a las negociaciones de los Conciertos. Pero en este caso, creo que tenemos dos buenos índices: la patente de cabras y la propia estadística de la Diputación. Además, ya hemos visto que era difícil ocultar el número de cabras, para ello estaban las partidas de miqueletes, que como hemos señalado, se empleaban a fondo.

La Diputación llevó adelante tres estadísticas sobre todo tipo de ganado para conocer la riqueza pecuaria de la Provincia. En concreto, fueron en los años 1886, 1908 y 1920²⁷. En el de 1886 nos aparecen 1722 cabras; en el de 1908, 1156; y en el de 1920, 734. La tendencia no puede ser más clara. Los datos son muy buenos, pues incluyen el número de unidades pueblo a pueblo. De ellos podemos entresacar que fundamentalmente existían dos núcleos caprinos relativamente importantes, los dos en los confines de la Provincia:

- 1.- En la zona cercana a Aralar: centrada en Tolosa, Amezketta y Ataun.
- 2.- En la zona cercana al monte Arno: centrada en Deba, Mutriku y Elgoibar.

Aparte, y aisladas, aparecían pueblos con términos territoriales muy amplios, y que eran potencias ganaderas en cualquier especie: Azpeitia, Oiartzun y Oñati. De todas formas, en ningún pueblo se sobrepasan los 100 ejemplares en el censo de 1886. En el censo de 1908 sólo Elgoibar (115) y Deba (106) alcanzaban los tres dígitos. En el censo de 1920 sólo tres pueblos pasaban de la cincuentena: Ataun (67), Deba (53) y Tolosa (50). Cifras todas ellas insignificantes. La estadística de 1886 les imponía una riqueza imponible de 1,5 pts/cabeza; la de 1908, bajaba a una peseta; y la de 1920 subía a dos pesetas.

(27) AGG-GAO JD IT 2830, 25.

Si tomamos los ingresos por licencia de cabras nos dan cifras similares. Un descenso continuado de su número. Por ejemplo, y para cerrar la época, en 1923 se recaudaron 1.198,50 pts²⁸ que al pagar 1,50 pts por cabeza (cantidad que no se varió en estos casi 50 años) nos dan un cociente de 799 cabras, alrededor de un 22% con respecto al ejercicio 1878-1879. Los números hablan por sí solos.

Hay dos expedientes, en concreto de los años 1915 y 1922²⁹, en los que los administradores generales, Juan Pablo Lojendio y Francisco Larrondolomo, cierran los ejercicios a 30 de diciembre. En el de 1915 se recaudaron 1374 pts, correspondientes a 946 cabras; mientras que en 1922 se recaudaron 1.098 pts, correspondientes a 732 cabras.

4. Conclusiones

1.- El agro guipuzcoano, primer sector productivo hasta la I Guerra Mundial, no podía permitirse por imperativos físicos la existencia de una forma de explotación extensiva como era el ganado caprino. Los cultivos tradicionales cerealísticos ocupaban los mejores suelos, los cultivos herbáceos (base de la pujante ganadería vacuna) se habían extendido enormemente, lo mismo que la horticultura. Los argomales y helechales escaseaban y eran imprescindibles para la cama del ganado vacuno. Si a esto unimos la política de protección al bosque, que se plasmó en la creación del Servicio forestal, dejaban en poco el espacio para la ganadería extensiva.

2.- La Diputación Provincial durante la Restauración siguió la estela de las durísimas ordenanzas anticabras de la época foral, especialmente las dictadas luego de las Juntas de Hondarribia y Mutriku de 1826 y 1828, y aún las endureció más.

3.- La Diputación siguió aplicando las normas forales³⁰ y creando sus propias ordenanzas, al margen del Código civil y del Código penal vigentes.

(28) Registro de las sesiones de la Diputación. Ingresos y gastos del ejercicio de 1923.

(29) AGG-GAO JD IT 571 i, 10 y AGG-GAO JD IT 913,2

Las entregas del dinero de las patentes en 1915 se efectuó el 27 de abril, el 24 de julio, el 18 de septiembre (la inmensa mayoría de ellas) y el 25 de octubre. En 1922 se recaudaron para el 24 de julio, 24 de octubre (la gran mayoría) y para el 29 de noviembre.

(30) Alguna vez se debieron hacer excepciones de estas normas forales. Así parece desprenderse de la autorización de la Comisión provincial el 25 de septiembre de 1901 a Marcial Olaciregui, administrador de bienes de la Baronesa de Sarrástegui para tener en la propiedad del ...

Es un ejemplo más de que la institución provincial se consideraba heredera de las instituciones forales, y basaba su legitimidad genealógica en el vacío administrativo creado tras la ley abolitoria y el Concierto económico.

4.- La explotación de las cabras interiores tenía fuertes limitaciones: dos por familia como máximo, pastando en propiedad privada cercada o en abierta y atada. Además a estas medidas forales se unió la patente de 1,50 pts anuales por cada cabra. El ganado que incumpliera estas normas era sacrificado.

5.- Tras unos momentos de cierta dubitación derivados de las concordias con las provincias vecinas, la Diputación selló los confines de la Provincia con una durísima normativa, que en principio se basó en las multas, pero que a partir de 1921 se convirtió mayormente en su caza. Para ello el cuerpo de miqueletes se empleó a fondo.

6.- No es de extrañar que todas estas draconianas medidas llevaran al ganado caprino a la insignificancia numérica.

Bibliografía

- AYERBE IRIBAR, Rosa: “Servicio Forestal de Gipuzkoa. I.- Desde los orígenes a 1925”. Diputación Foral de Gipuzkoa. Departamento para el Desarrollo del Medio Rural. San Sebastián. 2005.
- BARRENA OSORO, Elena: “Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa (1375-1463). Documentos”. Eusko Ikaskuntza.
- GOROSÁBEL, Pablo: “Noticia de las cosas memorables de Guipúzcoa”. La Gran Enciclopedia Vasca. 3ª edición. Bilbao. 1972.
- LAFFITTE, Vicente: “Explotación del suelo. El caserío”. Primer Congreso de Estudios vascos. Recopilación de los trabajos de dicha asamblea”. Bilbaína de Artes gráficas. Bilbao. 1919.

...

monte Jaizkibel ganado cabrío sin cadenas, mediante el pago de la patente establecida el 7-11-1878. Una autorización semejante se entiende que fuera para más de 2 cabras, que, en principio, era lo admitido por las Juntas. (Acuerdos de la Comisión provincial de 1-5-1901 a 30-9-1901).

Otra excepción es el de pasto en monte público, que, recordemos, fue terminantemente prohibido ya en las primeras Ordenanzas de 1457. Pues bien, el primero de diciembre de 1902 se le concede a Ángel Zubillaga de Gatzaga autorización para que una cabra atada con cadena pascie en los montes comunales. (Acuerdos de la Comisión provincial del 1-10-1902 al 20-4-1903).

Fuentes

- Koldo Mitxelena Kulturunea. Registro de las sesiones celebradas por la Diputación Provincial de Guipúzcoa (1878-1924).
- Archivo General de Gipuzkoa (AGG-GAO)